RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1548-SPA-882, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de agosto de 2012, una persona que en apego al artículo 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución:

> *(...) la emisión de ruido generado durante las actividades del establecimiento mercantil con giro de tortillería, denominado Lupita ubicado en la calle José María Iglesias número 30 local 2 o Ignacio Mariscal a un costado del número 142, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3444-2012 del 31 de agosto de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2012-1548-SPA-882. El acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 04 de septiembre de 2012, con acuse de recibo del día 6 del mismo mes y año.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-1895-2012 fechado el 02 de octubre de 2012, esta Subprocuraduría emitió un citatorio para el propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, con el objeto de que compareciera en las oficinas de esta unidad administrativa, mismo que fue atendido el 8 de octubre de 2012.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-3444-2012, el 03 de octubre de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada que:

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(...) el establecimiento mercantil motivo de la denuncia se encuentra en funcionamiento, desde la vía pública se perciben emisiones sonoras por la música grabada que se reproduce al interior del local; al momento de la visita, el encargado atendió al personal actuante y se le informó sobre la denuncia radicada en esta Procuraduría sin embargo no quiso proporcionar algún tipo de información, únicamente que su horario de trabajo es de lunes a domingo de 08:00 a 19:00 horas (...)

En atención al citatorio PAOT-05-300/210-1895-2012, el 8 de octubre de 2012, compareció en las oficinas que ocupa esta Procuraduría, el encargado del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, manifestando que:

(...) el establecimiento funciona desde hace dos años aproximadamente, en un horario de lunes a domingo de 08:00 a 18:30 horas; y durante sus actividades utilizan una grabadora. En este acto, se le informa al compareciente que, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, establece los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que pueden generar las fuentes fijas, como es el caso de su establecimiento.

(...) El compareciente manifiesta que se encuentra en total disposición para coadyuvar con esta institución para resolver la problemática motivo de la denuncia, por lo que en este acto, se compromete a mantener un volumen bajo de su grabadora durante el funcionamiento del establecimiento mercantil referido, de manera permanente, con el fin de no incumplir con la legislación aplicable. Asimismo, se compromete a informar a los empleados del establecimiento, el acuerdo asumido con esta Procuraduría, con el objeto de que cualquier persona que se encuentre como responsable durante la jornada laboral, mantenga el volumen del equipo de sonido, bajo.

(...) En este acto, se le informa al compareciente que personal de esta Subprocuraduría, llevará a cabo un monitoreo en el establecimiento, a fin de constatar que los acuerdos asumidos en la presente acta se cumplen cabalmente (...)

Con fecha 08 de octubre de 2012, esta Subprocuraduría mediante oficio número PAOT-05-300/210-1928-2012, emitió un informe parcial a la persona denunciante respecto de las gestiones realizadas hasta el momento para la atención de la denuncia, mismo que fue notificado por correo electrónico el 12 de octubre de 2012, con acuse de recibo del día 15 del mismo mes y año.

El 28 de noviembre de 2012, y en seguimiento a los acuerdos asumidos en la comparecencia realizada en las oficinas de esta Subprocuraduría, personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el sitio de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, y en la cual se asentó lo siguiente:

(...) la grabadora utilizada en el establecimiento mercantil motivo de la denuncia se encuentra encendida sin embargo la música únicamente se percibe en la entrada del local que ocupa la tortillería (...)

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

El 23 de enero de 2013, personal adscrito a esta unidad administrativa llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, y en la cual se asentó lo siguiente:

(...) el establecimiento mercantil motivo de la denuncia se encuentra abierto y su grabadora está encendida, sin embargo el volumen es muy bajo y sólo es perceptible en la entrada del local que ocupa la tortillería (...)

El 19 de marzo de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó una visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, asentando lo siguiente:

(...) la grabadora utilizada en el establecimiento mercantil con giro de tortillería denominado Lupita se encuentra encendida, con un volumen bajo, pues la música apenas se percibe en la vía pública, fuera del local, frente al acceso principal del mismo (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se refiere

(...) la emisión de ruido generado durante las actividades del establecimiento mercantil con giro de tortillería, denominado Lupita ubicado en la calle José María Iglesias número 30 local 2 o Ignacio Mariscal a un costado del número 142, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc (...)

Los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal establecen que, las personas están obligadas a cumplir los requisitos y límites de emisiones contaminantes en materia de ruido, así como a instalar los mecanismos para la disminución del mismo.

Por su parte, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, refiere que:

(...) Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente será:

Horario	*Límite máximo permisible*
6:00 h. a 20:00 h	*65 dB (A)*
20:00 h. a 6:00 h.	*62 dB (A)*

En términos de dicha norma, entiéndase por fuente emisora a bienes inmuebles en general, incluidos los de uso habitacional, que por la maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En virtud de que personal adscrito a esta entidad constató durante diversas visitas de reconocimiento de hechos que el establecimiento mercantil no genera emisiones de ruido durante su funcionamiento, y dio cabal cumplimiento a los acuerdos asumidos ante esta Procuraduría, durante la comparecencia realizada en las oficinas que ocupa esta entidad el día 8 de octubre de 2012, es de considerar que no existe incumplimiento a lo establecido en la Ley Ambiental ni a lo dispuesto en la Ley de Cultura Cívica del DF, así como tampoco a lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, razón por la cual se determina procedente la conclusión de la presente investigación, toda vez que no quedan más elementos por atender, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- No existe incumplimiento a lo establecido en las Leyes Ambiental, de Establecimientos Mercantiles y de Cultura Cívica, así como a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, todas de aplicación en el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Infórmese a la parte denunciante que se mantienen a salvo sus derechos para que en el momento en que detecte cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir alguna violación a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C. c. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

MVAG/LMH/EAA/KCH/ESCT*